

Radicado No. 6187903

Popayán, 31 de Julio de 2019

Señor

OLMEDO RODRÍGUEZ MOSQUERA

Cédula: 76.350.941

Vereda Piedras Negras

Celular: 3232981903

Producto: 898273503 - Ruta Reparto. 19104505030 - 5050370492

Cajibío – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6187903** expedido el día 23 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6187903** del día 23 de julio de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6187903**

Radicado No. 6187903

Popayán, **23-07-2019**

Señor

OLMEDO RODRÍGUEZ MOSQUERA

Cédula: 76.350.941

Vereda Piedras Negras

Celular: 3232981903

Producto: 898273503 - Ruta Reparto. 19104505030 - 5050370492

Cajibío – Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud No 6187903 del 16 de julio de 2019.

Estimado señor Rodríguez:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a solicitud realizada el 16 de julio de 2019, relacionado con la inconformidad por el consumo liquidado en la factura No. 59794284 del servicio identificado con el producto No. 898273503, a nombre de OLMEDO RODRIGUEZ MOSQUERA, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

Es importante aclarar que la factura en reclamación hace referencia a la emitida en el mes de junio de 2019, que corresponde al periodo de consumo del (21/05/2019 a 19/06/2019), en la cual se liquidó un consumo de 60 kWh de acuerdo a las lecturas reportadas (103 kWh y 163 kWh).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

En el mismo sentido, el artículo 146 de la misma Ley dispone que la empresa y el suscriptor y/o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se emplee para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
jun-19	103	163	60	60

Radicado No. 6187903

Verificando el consumo con las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida, adicional no se reporta por parte del lector ninguna novedad de lectura.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la Compañía no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo, No obstante, si desea que se realice una visita técnica se le sugiere acercarse a las Oficinas de Servicio al Cliente de su municipio o se comunique a la línea de atención 018000511243. El costo de la revisión debe ser asumida por el usuario este puede ser financiado en la factura.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes: “PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...)

Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el periodo de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando”.

Se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el suscriptor y/o usuario debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas y no se presentó desviación significativa en los meses reclamados.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le informamos que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste al valor facturado en el mes de junio de 2019.

Finalmente, nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos, también se recomienda hacer revisión y adecuaciones a las instalaciones internas.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Radicado No. 6187903

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: LSCN
Solicitud: 6187903